

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Viernes 16 de Abril del 2021**

**HORA: 9:29:03 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Alexandra Castellanos Alzate, con el radicado; 201900026, correo electrónico registrado; alexandra.castellanos@dcprevisores.com, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

INVENTARIOSADICIONALES201900026.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210416092903-RJC-19227**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, abril 16 de 2021.

Señora

**JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

E.S.D.

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** ANA MARTÍNEZ MEJÍA en representación de MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ  
**CAUSANTE:** MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR  
**RADICADO:** 2019-00026

**ASUNTO:** INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES

En mi condición de apoderada judicial de la menor **MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ**, heredera reconocida en el proceso de la referencia, identificada con tarjeta de identidad número 1.054.863.046, en su condición de hija legítima del causante, según poder especial otorgado por la señora **ANA MARTÍNEZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.341.565, madre y representante legal de la menor, mediante este escrito, y en virtud de lo contemplado en el artículo 502 del Código General del Proceso, presento **INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES**, de la siguiente forma:

### ACTIVO

#### **BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE**

**PARTIDA PRIMERA:** Ocho 8 novillos con un peso estimado de 4.800 k., (600 c/u) x \$4.200 el kilo para un total de **\$20.160.000**, los cuales se encuentran en EL PREDIO DENOMINADO LAS PEÑAS, VEREDA EL YUNQUE, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, inmueble identificado con la ficha catastral actual No. 7486000000000002106700000000, y con la matrícula inmobiliaria No. **110-10716** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira (Caldas), determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

VALEN LOS ANTERIORES SEMOVIENTES LA SUMA DE **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$20.160.000)**.

**PARTIDA SEGUNDA:** Un mular macho que responde al nombre de HIPPIE, de color blanco, que se encuentra en el LOTE DE TERRENO DENOMINADO QUIMBAYITA, VEREDA EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **110-3525** de la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Círculo de Neira (Caldas), y Ficha catastral actual No. 1748600000000002086800000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

VALE EL ANTERIOR SEMOVIENTE LA SUMA DE **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000).**

**PARTIDA TERCERA:** La suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000.000)**, correspondiente a los frutos producidos por los inmuebles rurales de propiedad del causante, a partir del día 29 de noviembre del año 2018, y hasta el día 30 de septiembre del año 2020, esto es, posterior al fallecimiento del señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, y que se encuentran en poder de las señoras MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO y MARCELA JARAMILLO ESCOBAR, dado que las citadas señoras asumieron la administración de los inmuebles rurales, de manera arbitraria, ilegal y abusiva desde el día siguiente al fallecimiento del señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR y hasta el día 30 de septiembre de 2020 (tal y como lo acepta expresamente la señora JARAMILLO ESCOBAR en un correo electrónico remitido a la suscrita, el cual se adjunta); inmuebles en los cuales se encuentran plantaciones de café, plátano, aguacate, y naranja tangelo. Los predios se describen a continuación:

1. El 100% del derecho de dominio y posesión efectiva que el causante poseía, sobre un solar o lote de terreno mejorado con casa de habitación, plantaciones de café y plátano denominado **SAMARIA**, Vereda el Corozo, del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, con un área aproximada según catastro de 6-0111 y según el título de 6-0000 hectáreas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110- 13855 de la oficina de registro instrumentos públicos de Neira Caldas, ficha catastral anterior No. 00-00-0002-1184-000 y ficha catastral actual No. 174860000000000021184000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

2. El 100% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante poseía, sobre UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA VEREDA EL JARDÍN, DE NOMBRE **LA VEGA**, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida superficial aproximada según el certificado de tradición de NUEVE HECTAREAS DOS MIL METROS CUADRADOS (9-2000), según predial registra 10.400 hectáreas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-6516 de la oficina registro instrumentos públicos de Neira (Caldas) y ficha catastral No. 00-00-0004-0828-000 y ficha catastral actual No. 174860000000000040828000000000, mejorado con casa de habitación, café, plátano y pasto, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

3. El 50% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante tenía sobre UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO **QUIMBAYITA**, VEREDA EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con cementseras de café y plátano, con una cabida aproximada de 9-0000 hectáreas, según recibo de impuesto predial dice 12 hectáreas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-3525 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos del Círculo de Neira (Caldas), Ficha catastral Anterior No. 00-00-0002-0868-000 y ficha catastral actual No.

174860000000000020868000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

4. El 100% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante poseía, sobre UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA HABITACIÓN Y PASTOS DENOMINADO **LAS PEÑAS**, VEREDA EL YUNQUE, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida superficiaria aproximada según catastro de quince hectáreas y seis mil novecientos metros cuadrados (15-6900). Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-10716 de la oficina registro instrumentos públicos de Neira (Caldas), ficha catastral Anterior No. 00-00-0002-1067-000 y ficha catastral actual No. 74860000000000021067000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

5. El 50% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante poseía, sobre UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO **EL CEDRAL**, VEREDA EL GUAYABO, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área aproximada de 15-3600 Has, mejorado con casa de habitación, cuartel para trabajadores y café. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-13109 de la oficina registro instrumentos públicos de Neira (Caldas) y ficha catastral No. 00-00-0002-1170-000 y ficha catastral actual No. 17486000000000021170000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

6. El 100% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante poseía, sobre UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO **SAMARIA TABAQUERA**, VEREDA EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con una cabida catastral de 7-6500 hectáreas y según Escritura Pública de adquisición con un área superficiaria aproximada según catastro de OCHO HECTÁREAS OCHO MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (8-700), mejorado con café, radioteléfono, haldas, luz y agua. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-7851, ficha catastral Anterior 00-00-0002-0620-000 y ficha catastral actual No. 17486000000000020620000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

7. El 100% del derecho de dominio y la posesión efectiva que el causante poseía, sobre UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO **LAS MARGARITAS**, VEREDA EL COROZO, ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área aproximada de UNA HECTAREA SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1-7657), Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 110-14352 de la oficina registro instrumentos públicos de Neira (Caldas), ficha catastral anterior No. 17486000000000020622000000000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

8. Predio denominado **BENGALA**, ubicado en la vereda El Corozo, área rural del municipio de Neira, con un área aproximada de CUATRO HECTÁREAS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4-1443). Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 110-14351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira y con las fichas catastrales matriz números 17486000000020621-000 y 17486000000020622-000, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

**AVALÚO DE LOS FRUTOS: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.500.000.000).**

**PARTIDA CUARTA:** La suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.146.239)**, que corresponde al 50% del valor que pagará en favor de la menor M. J. M., la sociedad **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., NIT. 901.030.996-7**, como indemnización de la servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente según proceso que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas, Radicado **2020-00125**, y que afectará el 50% del LOTE DE TERRENO DENOMINADO **QUIMBAYITA**, VEREDA EL COROZO, DEL MUNICIPIO DE NEIRA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, mejorado con cementseras de café y plátano, con una cabida aproximada de 9-0000 hectáreas, según recibo de impuesto predial dice 12 hectáreas. Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 110-3525** de la oficina de Registro e Instrumentos públicos del Círculo de Neira (Caldas), Ficha catastral Anterior No. 00-00-0002-0868-000 y ficha catastral actual No. **17486000000000020868000000000**, determinado por los linderos y dimensiones contenidos en la diligencia de Inventarios y Avalúos inicial.

Se avalúa esta partida en la suma **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.146.239)**

**TOTAL AVALÚOS ADICIONALES: MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.539.806.239)**

#### **PRUEBAS:**

Solicito comedidamente señora Juez, se tengan como pruebas, las obrantes en el proceso y además las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia del auto interlocutorio No. 0258 de fecha 29 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado promiscuo de Neira Caldas, de admisión del proceso radicado No. 2020-0125.

2. Copia del Auto interlocutorio No. 126 de fecha 09 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado promiscuo de Neira Caldas, mediante el cual se reconoce a la menor MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ, como interesada en el respectivo proceso.
3. Respuesta del Instituto Colombiano Agropecuario, al derecho de petición radicado en sus oficinas el día 1 de diciembre del año 2020, en la cual dan cuenta de la titularidad del dominio de los semovientes indicados en las partidas Primera y Segunda, en cabeza del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.
4. Historial de correo electrónico, en el que se aprecia la comunicación de la señora MARCELA JARAMILLO ESCOBAR remitida a la suscrita, en donde afirma haber ostentado la administración de los predios de propiedad del causante.
5. Memorial del día 4 de diciembre del año 2020, en el que las señoras MARCELA JARAMILLO ESCOBAR y MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, manifiestan expresamente todas las gestiones arbitrarias que realizaron sobre los predios del causante, y sobre los frutos de los mismos, y en el que no aportaron ningún soporte de los pagos de nómina, seguridad social, compra de abonos y demás transacciones que hubieran realizado respecto de la administración de los mismos; documento con el que se pretende probar la aceptación expresa por parte de las citadas señoras, con relación al ya referido manejo.

**TESTIMONIALES:** Solicito señor Juez, se decrete el testimonio que rendirán las siguientes personas:

- **MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.953, quien se puede notificar en la siguiente dirección: Carrera 28B #71A – 06, apartamento 202, edificio La Fontana, Manizales. Teléfono celular: 3105979859, Correo electrónico: [guiomarescobar@hotmail.com](mailto:guiomarescobar@hotmail.com). **OBJETO:** Se solicita este testimonio pues con el mismo se pretende demostrar el valor de los frutos producidos por los inmuebles rurales, y la destinación de los mismos.
- **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.393.814, quien se puede notificar a la siguiente dirección: Carrera 28B #71A – 06, apartamento 202, edificio La Fontana, Manizales. Teléfono celular: 3006837744, Correo electrónico: [marcelajaramilloe@gmail.com](mailto:marcelajaramilloe@gmail.com). **OBJETO:** Se solicita este testimonio pues con el mismo se pretende demostrar el valor de los frutos producidos por los inmuebles rurales, y la destinación de los mismos.

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA,  
ARTÍCULO 167 DEL C. G. P**

En aras de confirmar el valor de los frutos, descritos en la partida tercera del presente escrito, solicito respetuosamente al Despacho que en aplicación de la carga dinámica de la prueba (artículo 167 del C. G. P.), se ordene a las señoras **MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO** y **MARCELA JARAMILLO ESCOBAR**, aportar los documentos que soporten la generación y destino de los frutos de los predios de esta sucesión, pues tales personas se encuentran en una situación más favorable que mi representada para esclarecer las circunstancias en que se hallan los mismos.

Las direcciones y correos electrónicos de las personas antes citadas, fueron suministradas por la señora ANA MARTÍNEZ MEJÍA, madre de la menor MARÍA JARAMILLO MARTÍNEZ.

De la señora Juez,



**ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**

C.C. N° 24.827.043 de Neira

T.P. N° 175.214 del C.S.J.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho informando que el término para subsanar la demanda corrió los días: 22, 23, 24, 25 y 28 de septiembre de 2020. La parte interesada allegó escrito de subsanación el día 28 de septiembre de 2020.

  
**NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Neira, septiembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).

**AUTO INTERLOCUTORIO: 0258**

**RADICADO: 2020-00125**

**PROCESO: SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGIA ELECTRICA**

**DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA  
S.A.S. E.S.P.**

**DEMANDADOS: MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO  
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL  
SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**

Se procede a continuación a resolver sobre la admisión de la demanda, solicitado a través de apoderada judicial por la empresa el **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, en contra de **MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.**

Una vez realizado el examen al libelo demandatorio arroja como resultado que la misma reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 82 de ss del Código General del Proceso y Ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 1073 del año 2015, haciéndose procedente su admisión con los restantes pronunciamientos consecuenciales.

Aunado a lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el artículo Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, se dispondrá la inscripción de la

demanda en el folio de matrícula inmobiliaria propiedad de los demandados. Para ello se libraré el oficio correspondiente.

Referente a la diligencia de inspección judicial y autorización para la ejecución de las obras, es necesario analizar lo siguiente:

Teniendo en cuenta la pandemia de covid-19 declarada por la OMS, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue objeto de prorroga hasta el día 30 de noviembre del año 2020, mediante Resolución 1462 de 2020.

De otra parte, el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, profirió el Decreto 798 de 2020, el cual en su artículo 7 estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7. Lo dispuesto en este artículo aplicará durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19.*

*Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.*

*La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.*

*Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".(subrayado fuera de texto).*

En consecuencia, el despacho autoriza a la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, la cual se identifica con el NIT 901.030.996-7, al ingreso a los predios que a continuación se relacionan y al inicio de obras, conforme al proyecto indicado en el escrito de demanda *“adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV2”*.

-. El predio denominado “QUIMBAYITA”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 110-3525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira –Caldas, con Cédula Catastral No. 1748600000000002086800000000, ubicado en la vereda EL COROZO, del municipio de Neira, departamento de Caldas, con una extensión superficial de NUEVE HECTÁREAS (9HA), cuyos linderos son: ###partiendo de un punto donde muere un caño, en la quebrada de Llanogrande (caño) que separa los cañaduzales de los cafetales de quimbaya; por este caño arriba, hasta encontrar otro caño que le cae al primero por el lado izquierdo y un poco más arriba de una obra que hay en la carretera que va para la finca de Leonidas Rincón, siguiendo el caño del lado izquierdo por el medio de un gradual, hasta llegar casi a la altura donde se encuentra la fosa para la cascara de café, sitio en el cual despunta un alambrado; por este alambrado y de travesía pasando por debajo de la fosa hasta caer al caño del lado puesto o caño principal; alambrado este que sirve para encerrar un potrero entre los dos caños y el cual queda de propiedad de Héctor Fabio Cardona Valencia y María Luzmila Cárdenas de Cardona; siguiendo por éste último caño hacia arriba hasta su nacimiento y de aquí por una vaguita hasta salir a la carretera que va para la casa principal de quimbaya; se sigue carretera abajo en dirección a la casa hasta un poco antes de la curva que hay a la entrada de la casa donde se colocó un mojón de piedra y un matarratón; de aquí, volteando a la derecha y de para arriba, por un cerco a alambre que pasa por un filo y que divide el potrero de Héctor Fabio y Luzmila con el de María José Cárdenas y casi en línea recta hasta llegar al camino que conduce de la vereda el corozo a Neira; este lindero de la quebrada de Llanogrande hasta este punto linda con propiedad de Héctor Fabio Cardona Valencia y María Luzmila Cárdenas de Cardona; de este punto hacia la izquierda y camino arriba hasta encontrar un broche o puerta de entrada para el predio de Roberto Idárraga, de este punto hacia la izquierda y de para abajo, siguiendo una cerca de alambre la cual hace una pequeña escuadra hasta llegar a un carbonero y lindando con Idárraga desde el broche antes citado; del carbonero en diagonal por una caturra siguiendo una cuerda de alambre hasta donde hay un mojón de piedra al pie de un matarratón; de aquí de para abajo en línea recta y después a la izquierda formando una medialuna para luego voltear a la derecha y hacia abajo y en línea semirrecta hasta una mata de guadua y lindando siempre con Idárraga, de esta mata de guadua a la derecha siguiendo una cuerda de alambre hasta caer a un caño; luego hacia la izquierda caño abajo hasta la quebrada la gulunguera abajo hasta llegar a la quebrada de Llanogrande y por esta quebrada abajo hasta el primer lindero punto de partida###

Una vez en firme la presente providencia, líbrese la respectiva autorización, la cual deberá ser exhibida a la parte demandada, **MARIA**

**GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR** y a la Policía Nacional de Neira Caldas, con el fin de garantizar la consecución del proyecto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Neira, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA** instaurada por la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.**, en contra de los **MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**, como poseedor.

**SEGUNDO: IMPRIMIR**, el trámite establecido en la Ley 56 de 1981, reglamentado por el Decreto 1073 de 2015 y en lo pertinente el Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a la señora **MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO**, conforme a lo establecido en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá informarle al demandado los canales de atención a través de los cuales se surtirá la notificación de la demanda – *vía correo electrónico: [jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalneira@cendoj.ramajudicial.gov.co) o excepcionalmente presencial, previa cita concertada con la secretaría del despacho al número 3017975735-*.

**CUARTO: EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR**, en la forma y en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, cuya publicación solo se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En igual sentido se procederá, en caso de que la parte demandante allegue prueba idónea que demuestre la imposibilidad de notificar la demanda a la señora **MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO**, dentro de los dos días siguientes a la admisión de la misma. En caso contrario, deberá proceder conforme al numeral tercero.

**QUINTO: CORRER** traslado de la demanda por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.5.3. numeral 1 del Decreto 1073 de 2015.

**SEXTO:** Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, la práctica de avalúo, a través del cual se tasan los daños e indemnización a que haya lugar.

**SEPTIMO: ORDENAR** inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 110-3525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira Caldas.

**OCTAVO: AUTORIZAR** a la parte demandante, empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.** al ingreso e inicio de obras en los predios antes mencionados y para los fines establecidos en el proyecto descrito en la parte considerativa. Líbrese la respectiva autorización una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
NEIRA – CALDAS

El auto anterior se notifica por  
ESTADO N° 089

Hoy 30 de septiembre de 2020

  
NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
NEIRA – CALDAS

El término de ejecutoria corren los días:  
1, 2 y 5 de octubre de 2020.

  
NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Neira, 8 de marzo de 2021. Pasa a resolver poder otorgado por la señora ANA MARTINEZ MEJIA, quien actúa como representante legal de la menor M.J.M.

  
NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Neira Caldas, marzo nueve (9) del año dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0126**

**RADICADO:** 2020-00125

**PROCESO:** SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

**DEMANDANTE:** TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

**DEMANDADOS:** MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR

Se procede dentro del término legal a estudiar el poder otorgado por la señora ANA MARTINEZ MEJIA, quien actúa como representante legal de la menor M.J.M. a la doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, para que la represente dentro del respectivo trámite.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición correspondiente al bien inmueble objeto de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica registra como titular de derecho real de dominio la señora MARIA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO y el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR (Q.E.P.D), la parte demandante dirigió la demanda en contra de los herederos indeterminados de este último, ya que manifestó con la presentación de la demanda, desconocer herederos determinados y tramite sucesoral en curso.

En el presente caso, la señora ANA MARTINEZ MEJIA, quien actúa como representante legal de la menor M.J.M. presenta poder otorgado a la doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE para actuar en el presente tramite, quien aportó adicionalmente registro civil de nacimiento de la menor, con el fin de acreditar la calidad de heredera del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la calidad en la que actúa la menor, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., dará por notificada a la misma por conducta

concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, dentro de las cuales, se encuentra el auto que admitió la presente demanda.

Al respecto, establece el artículo 301 del C.G.P. lo siguiente:

*“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

En consecuencia, la notificación personal se entenderá surtida en la fecha en la cual se notifique por estado la presente providencia.

Por último, teniendo en cuenta que de los documentos que fueron allegados por la heredera del causante, se evidencia la existencia de otra interesada en el trámite sucesoral, correspondiente a la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite, deberá la parte demandante realizar las gestiones para que la misma comparezca al proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NEIRA CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** tener a la menor M.J.M., quien se encuentra representada por su progenitora, señora ANA MARTINEZ MEJIA y actúa en calidad de heredera determinada del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, notificada personalmente por conducta concluyente, del auto interlocutorio número 0258 del día 29 de septiembre del año dos mil veinte (2020), por medio del cual, se admitió la presente demanda, el día en que se surta la notificación por estado del presente auto.

**SEGUNDO:** El término contenido en el numeral **QUINTO Y SEXTO** del auto admisorio comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, quien se identifica con la tarjeta profesional 175.214 del C.S.J, para que represente los intereses dentro del

respectivo trámite a la menor M.J.M., quien se encuentra representada por su progenitora, señora ANA MARTINEZ MEJIA.

**CUARTO: REQUERIR** al demandante para que proceda a efectuar las gestiones pertinentes de notificación personal de la señora DIANA MARITZA SALAZAR VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite del causante MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR.

**NOTIFIQUESE**

  
LUIS FERNANDO SALGADO VALENCIA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
NEIRA – CALDAS

El auto anterior se notifica por  
ESTADO N.º 032

Hoy 10 de marzo de 2021

  
NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
NEIRA – CALDAS

El término de ejecutoria corre los días:  
10, 11 y 12 de marzo de 2021.

  
NANCY LORENA ECHEVERRI MORALES  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
NEIRA - CALDAS  
Palacio Municipal Segundo Piso Tel:8587401  
CODIGO: 174864089001

---

Febrero 29 de 2016.

I.C.A. 04/02/2021 08:31  
Al Contestar cite este No.: 18212100038  
Origen: Gerencia Seccional Caldas  
Destino: Juzgado Primero de Famil  
Anexos: 1 Constancia de RSPP de 2 ~~pag~~

17.2.18  
Manizales,

Señor  
JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. MANIZALES CALDAS.  
Tel: 8879655 Extensión 11400  
Palacio de Justicia "Fanny Gonzalez Franco" Oficina 421  
Manizales, Caldas

ASUNTO: Respuesta Oficio N°018

Cordial saludo,

Atendiendo a la solicitud de información realizada por ustedes con radicado ICA 18211100212 del 27 de enero de 2021, de la manera nos permitimos informar que el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía N° 75.077.135 cuenta con un predio pecuario registrado ante el ICA denominado PEÑAS ubicado en la vereda La Esperanza en el municipio de Neira, Caldas.

A continuación se relaciona el inventario animal con el cual cuenta el predio, a la fecha, en el Sistema de Información para Guías Sanitarias de Movilización Animal-SIGMA:

ESPECIE	GRUPO ETARIO	CANTIDAD
BOVINOS	MACHOS MAYORES DE 3 AÑOS	8
EQUIDA	CABALLAR MAYOR DE 1 AÑO	5
EQUIDA	MULAR MAYOR DE AÑO	1

Adjuntamos a este oficio la constancia de Registro sanitario de predio pecuario, con el respectivo inventario animal.

Atentamente,

**CLEMENTE DONATO MOLINA**  
Gerente Seccional Caldas

Respuesta a: Radicación No. 18211100212 del: 27/01/2021  
Anexos: 1 Constancia de RSPP de 2 paginas.  
Elaboró: Andres Felipe Sanchez Gallego



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAGRICULTURA

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSPP

REGISTRO PECUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA - RPEA

INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PREDIO PECUARIO - ISPP.

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Registrado		Inscripción
Oficina Local: MANIZALES		Fecha del Certificado: 2021-02-03
Departamento: CALDAS	Municipio: NEIRA	Vereda: ESPERANZA
Nombre del Predio: PEÑAS	Código de Registro: 0000364202	Especie(s) Registrada(s): BOVINA EQUINA

El Señor(a) MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR identificado (a) con cédula de ciudadanía número 75.077.135 registró éste predio en calidad de PROPIETARIO/PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

**Observaciones:** Conforme al **ARTICULO 3 (Tres)** de las Resoluciones 0064 del 2016 y 9810 del 2017. "Este documento se limita a la identificación del responsable sanitario, se constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial".

Conforme la migración de la información en el sistema de información para guías de Movilización Animal, el código por el medio de la cual se identifica el predio/establecimiento corresponde al que arroja el sistema, que será tenido de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

ANDRES FELIPE SANCHEZ GALLEGO

Nombre del Funcionario ICA

C.C 1.053.808.894

Andrés Felipe Sánchez Gallego  
Firma del Funcionario ICA  
Oficina Local  
Manizales  
Caldas

Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

ICA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



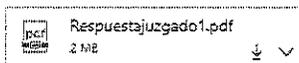
MINAGRICULTURA

Especie	Grupo Etario	Cantidad
BOVINA	MACHOS MAYORES A 3 AÑOS	8
EQUIDA	CABALLAR MAYOR A 1 AÑO	5
EQUIDA	MULAR MAYOR A 1 AÑO	1

RESPUESTA OFICIO N°018 PROCESO 17001311000120190002600

1

Andrés Felipe Sánchez Gallego  
Via: 5/02/2021 11:15  
Para: fcto01ma@censiojuramjudicial.gov.co  
CC: Gerencia Seccional Caldas



Cordial saludo,

De manera atenta adjunto oficio respuesta a solicitud de información radicada por ustedes ante el ICA con N° radicado 18211100212.

Se envía la respuesta por este medio ya que se presentaron problemas para cargarla mediante la dirección IP relacionada en la solicitud.

Atentamente,

**Andrés Felipe Sánchez Gallego**  
M.Y.Z- Subgerencia de Protección Animal  
Tel: (57-6)8876203 Ext 4324  
Cel: 3113853917  
Carrera 30 #65-15 Fatima  
Manizales, Caldas, Colombia



Responder | Responder a todos | Reenviar

I.C.A. 29/12/2020 15:14  
Al Contestar cite este No.: 18202101102  
Origen: Gerencia Seccional Caldas  
Destino: Alexandra Castellanos Al  
Anexos: Fot:2

17.2.18  
Manizales,

Abogado  
ALEXANDRA CASTELLANOS ALZÀTE  
Apoderada  
ALEXANDRA CASTELLANOS ALZÀTE  
Tel: 8843840  
calle21 #21-45 piso 17  
Manizales, Caldas

ASUNTO: Alexandra Castellanos Alzàte derecho De Petición.

Cordial saludo.

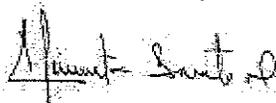
Dando respuesta al derecho de petición radicado por la señora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, referente a proceso de sucesión que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Manizales bajo el radicado 2019-0026, atentamente nos permitimos informar que el señor MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR identificado con c.c 75.077.135, tiene 1 predio pecuario registrado ante el ICA el cual se denomina LAS PEÑAS y se encuentra ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Neira, Caldas. En cuanto a inventario de semovientes registrado en este predio nos permitimos informar que el inventario con el que cuenta el predio a la fecha es:

- BOVINOS:  
8 MACHOS MAYORES DE 3 AÑOS
- EQUINOS  
5 CABALLARES MAYORES DE 1 AÑO
- 1 MULAR MAYOR DE 1 AÑO

Es importante aclarar, que esta información es sacada del Sistema de Información Para Guías de Movilización Animal-SIGMA, en base a registros de vacunación y guías de movilización solicitadas por el usuario.

Quedamos atentos a cualquier información adicional,

Atentamente,



**CLEMENTE DONATO MOLINA**  
Gerente Seccional Caldas

Respuesta a: Radicación No. 18201102211 del: 01/12/2020  
Elaboró: Clemente Donato Molina

---

## SITUACION SEMOVIENTES

3 mensajes

---

**Marcela Jaramillo Escobar** <marcelajaramilloe@gmail.com>

19 de noviembre de 2020, 9:06

Para: anymame@hotmail.com, dianasalazarvalencia@hotmail.com, alexandra.castellanos@dcprevisores.com, litigios.josetorres@devisfraija.com

Buenos días

Nuevamente reenvío información situación semovientes de la finca Las Peñas

Por favor confirmar el recibo de este correo

Manizales, Noviembre 18 de 2020

Señoras

Ana Martínez Mejía (Apoderada Judicial de María Jaramillo Martínez)

Diana Maritza Salazar Valencia (Cónyuge Sobreviviente)

Ciudad

Por medio de la presente me permito informarles la situación presentada con 8 novillos que se encuentran ubicados en el predio Las Peñas.

1. El ciclo de vacunación para esta temporada inició el lunes, 9 de noviembre y termina el miércoles, 23 de diciembre del presente año. Estos semovientes en cada ciclo de vacunación han recibido las respectivas vacunas requeridas por el ICA.
2. Dichos semovientes **NO** quedaron secuestrados para la sucesión, sin embargo, se encuentran ubicados en un inmueble ya secuestrado para el proceso de sucesión; razón por la cual la suscrita perdió la administración de los mismos, y por eso mismo se me impide válidamente ingresar a dicho predio para continuar con las labores propias del ganado.
3. El día 6 de noviembre fui notificada por parte de personal del ICA de la jornada a realizar y les informé que esos semovientes se encontraban en un predio secuestrado, y les solicite que se comunicaran con la señora Nancy Rodríguez (Secuestre del predio) para que con ella se coordinara dicha labor, pero la señora Nancy se comunicó nuevamente conmigo para manifestarme que esos semovientes no eran responsabilidad de ella por cuanto no fueron secuestrados por ninguna de las partes interesadas.
4. Este ganado tiene entre 2 y 3 años, sin castrar, con un promedio de peso de 600 kilos aproximadamente y sin un corral adecuado, lo que hace mas difícil y complejo la situación de vacunación del ganado. Hago énfasis en que se requiere la vacunación para efectos de venta futura.

En razón de lo anterior, solicito a Ustedes, como interesadas en la sucesión, procedan de conformidad, a fin de lograr la vacunación de los referidos semovientes, así como su administración, cuidado y custodia de los mismos, mientras son secuestrados por el proceso de sucesión.

Hago estas advertencias a efectos de salvar responsabilidades hacia futuro respecto de lo referido a estos semovientes.

Atentamente,

MARCELA JARAMILLO ESCOBAR

---

 **Carta Situacion Semovientes.pdf**  
264K

---

**Alexandra Castellanos** <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>  
Para: Nancy Rodriguez <gestionysolucion2019@gmail.com>, ana martinez mejia <anymame@hotmail.com>

19 de noviembre de 2020, 10:30

Señores Gestión y Solución SAS.

Reenvio correo recibido el día de hoy, por parte de la señora MARCELA JARAMILLO ESCOBAR.